

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 15
(De 19 de junio de 2002)**

**“Por el cual se autoriza la emisión de valores del Estado denominados
Notas del Tesoro en el mercado interno de capitales y se autoriza su
colocación mediante subasta pública”**

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la ley de ~~Presupuesto~~ Presupuesto General del Estado prorrogado del año 2001, contempla necesidades de financiamiento para la vigencia del 2002, de los cuales hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00) pueden ser colocados en el mercado interno de capitales;

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo adoptar prácticas y estándares internacionales en la emisión y colocación de los instrumentos de deuda pública interna, y a su vez, promover el desarrollo de un mercado secundario dinámico a través de instrumentos negociables;

Que las autoridades competentes de la República de Panamá deben estar debidamente autorizadas en todo momento para lograr acceso al mercado interno de capitales cuando las condiciones de mercado así lo permitan;

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 11 de junio de 2002, otorgó opinión favorable a una emisión de Notas del Tesoro hasta por un monto de Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00), con el objeto de financiar parcialmente las necesidades del Presupuesto General del Estado prorrogado para la vigencia 2002, de acuerdo a las condiciones del mercado de capital interno.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7º del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza la emisión de hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00) en Notas del Tesoro (las “Notas”), las que estarán representadas por títulos globales, mediante el sistema de anotación en cuenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La emisión autorizada mediante el artículo primero de este Decreto, se hará bajo los siguientes términos y

condiciones:

- Monto:** Hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00), emitido por reapertura (tramos).
- Uso de los recursos:** Cubrir parcialmente las necesidades del Presupuesto General del Estado prorrogado para la vigencia 2002, además de cubrir los costos y gastos asociados con las mismas.
- Denominación:** Mil (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.
- Moneda:** Dólares de los Estados Unidos de América
- Vencimiento:** Tres años
- Pago de Intereses:** Pagaderos semestralmente a partir de la fecha de liquidación, sobre base de actual / actual.
- Repago:** Un solo pago de capital al vencimiento.
- Agente de Pago:** Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
- Sistema Organizado de Negociación:** Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otra bolsa.
- Agente de Registro:** Totalmente registradas y/o listadas, en cualquier Central Latinoamericana de Valores (LATINCLEAR) o cualquier central de valores, mediante el sistema de anotación en cuenta únicamente
- Prelación de los instrumentos:** Las Notas serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán pari passu con todas las obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República.
- Legislación aplicable:** Leyes de la República de Panamá y sujeto a la jurisdicción y Cortes de la República de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza la colocación de las Notas del Tesoro, emitidas bajo la autorización del presente Decreto de Gabinete, mediante un sistema de subasta pública, en base a un mercado indicativo en monto y periodicidad.

ARTÍCULO CUARTO: El procedimiento de adjudicación será establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Crédito Público.

ARTICULO QUINTO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía, o en su defecto al Viceministro de Finanzas, o en defecto de ellos al Director(a) de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, y al Contralor General de la República de Panamá o en su defecto al Subcontralor General de la República en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que acuerde, firme y otorgue todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que deban ser dados u otorgados en relación con los antes mencionados contratos y transacciones y, en general para hacer cuanto fuese necesario para cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete, incluyendo entre otras, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos de este tipo de transacción, así como para delegar en otros funcionarios públicos la firma de contratos y documentos, instrumentos, el otorgamiento de notificaciones, avisos y autorizaciones y la realización de acciones tendientes a implementar, cumplir o ejecutar los contratos celebrados en virtud del presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO SEXTO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto, a los Viceministros de Economía y de Finanzas, o en defecto de éstos al Director(a) de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que seleccione y anuncie el precio mínimo de adjudicación, aceptado por el emisor al momento de la subasta pública de los instrumentos de Deuda Pública interna mediante el procedimiento de subasta, conforme al anuncio de oferta.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 7° del artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de junio de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDÉS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE MIGUEL ALEMAN H.

Ministro de Relaciones Exteriores

NORBERTO DELGADO DURAN

Ministro de Economía y Finanzas

DORIS ROSAS DE MATA

Ministra de Educación

VICTOR N. JULIAO GELONCH

Ministro de Obras Públicas

FERNANDO GRACIA G.

Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

JOAQUIN E. JACOME DIEZ

Ministro de Comercio e Industrias

MIGUEL A. CARDENAS

Ministro de Vivienda

PEDRO ADAN GORDON

Ministro de Desarrollo Agropecuario

RICARDO A. MARTINELLI B.

Ministro para Asuntos del Canal

ALBA TEJADA DE ROLLA

Ministra de la Juventud, la Mujer,

la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia y

Secretaria General del Consejo de Gabinete

“Por el cual se modifica el Artículo Segundo del Decreto de Gabinete No.15 de 19 de junio de 2002, que autoriza la emisión de valores del Estado denominados Notas del Tesoro en el mercado interno de capitales y se autoriza su colocación mediante subasta pública”

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en aras de garantizar los mejores intereses del Estado debe establecerse la base de cálculo de los intereses 30/360, en lugar de actual / actual, y así estandarizar las Convenciones Locales con las Convenciones Internacionales de los Mercados de Capitales.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7 del Artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el Artículo Segundo del Decreto de Gabinete No.15 de 19 de junio de 2002, por el cual se autoriza la emisión de hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00) en Notas del Tesoro (las “Notas”), las que estarán representadas por títulos globales, mediante el sistema de anotación en cuenta, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La emisión autorizada mediante el Artículo Primero de este Decreto, se hará bajo los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100

Uso de los recursos:	(US\$250,000,000.00), emitido por reaperturas (tramos). Cubrir parcialmente las necesidades del Presupuesto General del Estado prorrogado para la vigencia 2002, además de cubrir los costos y gastos asociados con las mismas.
Denominación:	Mil (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América.
Vencimiento:	Tres años.
Pago de Intereses:	Pagaderos semestralmente a partir de la fecha de liquidación, sobre la base de 30/360.
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento.
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
Sistema Organizado de Negociación:	Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otra bolsa.
Agente de Registro:	Totalmente registradas y/o listadas, en cualquier Central Latinoamericana de Valores (LATINCLEAR) o cualquier central de valores, mediante el sistema de anotación en cuenta únicamente.
Prelación de los instrumentos:	Las Notas serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán pari passu con todas las obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República.
Legislación aplicable:	Leyes de la República de Panamá y sujeto a la jurisdicción y Cortes de la República de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Se mantienen vigentes todas las otras autorizaciones y condiciones contractuales consignadas en el Decreto de Gabinete No.15 de 19 de junio de 2002.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 7° del artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de julio de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE MIGUEL ALEMAN H.

Ministro de Relaciones Exteriores

NORBERTO DELGADO DURAN

Ministro de Economía y Finanzas

DORIS ROSAS DE MATA

Ministra de Educación

VICTOR N. JULIAO GELONCH

Ministro de Obras Públicas

FERNANDO GRACIA G.

Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MELITON ARROCHA R.

Ministro de Comercio e Industrias a.i.

MIGUEL A. CARDENAS

Ministro de Vivienda

PEDRO ADAN GORDON S.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

RICARDO A. MARTINELLI B.

Ministro para Asuntos del Canal

ALBA E. TEJADA DE ROLLA

Ministra de la Juventud, la Mujer,

la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia y

Secretaria General del Consejo de Gabinete
